

20 MAY 2025
Turnese a la Comisión (es) de:
DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTICULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTICULO 33 BIS, REFORMA EL ARTICULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTICULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

El suscrito Diputado José Aurelio Fonseca Olivares, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los diversos artículos 26.1 fracción XI, 27.1 fracción I, 133, 135.1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tengo a bien someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente **Iniciativa de Decreto**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El artículo 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que la Comisión Estatal de Derechos Humanos se instituye con el fin de preservar todos y cada uno de los derechos a que alude el artículo 4° de la aludida Constitución y se encuentra dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos.

II. El artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por su parte, establece que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito y que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Cabe señalar que la legislación antes citada fue aprobada en el año de 1997 y entró en vigor en el año 1998, cuenta entonces, con alrededor de 27 años sin que se hayan generado reformas estructurales en cuanto a su funcionamiento, por lo que, hoy en día, en virtud de los cambios en la estructura orgánica y el funcionamiento de la CEDHJ es necesario realizar diversas reformas como las propuestas, para garantizar que sus servicios estén apegados a su ley orgánica.

III. Uno de los temas que aborda esta reforma se centra en la carencia que tiene la actual legislación respecto al uso correcto del lenguaje utilizado en materia legislativa, es decir, en los artículos que se pretenden reformar se sigue instituyendo la figura de "El Presidente" o "El Visitador" de la Comisión, sin embargo, es necesario reformar lo anterior para que en un lenguaje correcto,

INFOLEJ
664-LXIV

-1488

DER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
15 MAY 2025
11:30

ENTREGA DE
RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 1488
DE
1488



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

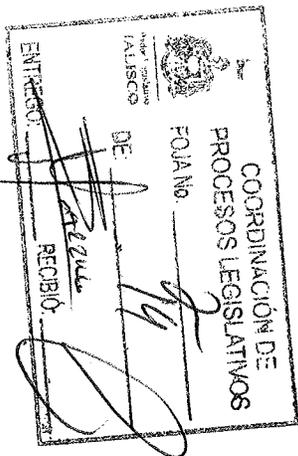
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTICULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTICULO 33 BIS, REFORMA EL ARTICULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTICULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

se instituya como "La Presidencia" o "La Visitaduría", ya que dicho cargo puede recaer en cualquier persona independientemente de su género, su identidad o expresión de género, tomando en consideración la Guía de Lenguaje Incluyente y Buenas Prácticas para Erradicar los Discursos Dominantes en contra de las Mujeres en razón de Género, que establece lo siguiente: "En el contexto de la administración pública, el lenguaje adquiere una relevancia fundamental que va más allá de la mera comunicación. Reconociendo que el lenguaje tiene una influencia directa en la percepción y construcción de la realidad, es esencial adoptar un enfoque de lenguaje incluyente y no sexista. La elección de palabras y expresiones perpetúa estereotipos de género y desigualdades, incluso contribuyendo a la normalización de la violencia de género". Es por ello que se realizan diversas reformas en los artículos materia de la presente para que dicha legislación comience a contener un lenguaje incluyente.

IV. Otros de los temas que se abordan en el presente decreto de reforma, es el relativo a las suplencias de La Presidencia y las modificaciones que pueden surgir respecto al presupuesto de egresos, situaciones que son sustanciales en un cuerpo normativo, pues es de suma importancia establecer las normas y procesos a seguir cuando alguna de éstas posibilidades ocurra, es decir, cuando exista una posible ausencia de el o la titular de la Presidencia y cuando en el presupuesto de egresos que cada año fiscal se ejercite exista alguna modificación, sin que lo anterior implique situaciones de fondo, pues ellas se encuentran establecidas en diversas legislaciones en materia presupuestal y de disciplina financiera, siendo una cuestión meramente de forma, al establecer cuál es el procedimiento a seguir en caso de una modificación presupuestal.

V. Como parte de los proyectos y objetivos que durante muchos años se han desarrollado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y que hoy en día se han profesionalizado, se encuentra la de implementar una herramienta que permita la profesionalización y especialización en materia de derechos humanos, la cual no solamente se encuentra concebida para el personal que colabora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), si no que la misma se ofrece para toda persona que se encuentren interesada en especializarse en ésta rama del derecho público; para tal efecto, es que desde la Presidencia de la CEDHJ se han realizado esfuerzos conjuntos con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, para desarrollar y estar en posibilidades de ofertar e impartir la ESPECIALIDAD y la MAESTRÍA, ambas EN DERECHOS HUMANOS y contar con el reconocimiento y validez oficial respectiva, para lo cual el pasado 27 de marzo de la presente anualidad se suscribieron los respectivos convenios,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTICULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTICULO 33 BIS, REFORMA EL ARTICULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTICULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

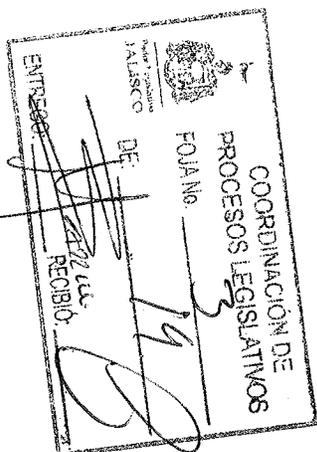
identificados como CIE14202301 y CIM14202302, así como se han realizado las gestiones necesarias para materializar este importante proyecto, dando como resultado de ello a través del presente instrumento la creación del CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS (CeDH) de la CEDHJ.

VI. Tal y como se desprende de la Sesión Ordinaria número 439 de fecha 19 de abril del año 2023 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la misma se desprende que en el punto VII. ASUNTOS VARIOS, AF12/439/23 (de buenas prácticas). El Doctor Luis Antonio Corona Nakamura, de la Dirección Jurídica, expuso la concientización de la Maestría y la Especialidad en Derechos Humanos, que convoca la Comisión Estatal de Derechos Humanos a través del Centro de Estudios de Derechos Humanos, en sus palabras, señaló que cabe destacar que este no se contrapone con el Instituto de Derechos Humanos "Francisco Tenamaxtli", toda vez que éste último, tiene la función de capacitar en la difusión de los derechos humanos y el Centro de Estudios, profesionaliza a través de posgrados en derechos humanos, pero además cuenta con validez oficial por parte de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco... (sic).

VII. Asimismo, en la Sesión Ordinaria número 440 de fecha 17 de mayo del año 2023 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se desprende en el punto IV. ACUERDO MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO 2023 lo siguiente "Además de los ajustes que anteceden, dentro del documento de Acuerdo que se les hizo llegar, se describen un ajuste a la partida de asimilados, ello en virtud a que, es necesario la creación del Centro de Estudios a efecto de cubrir los costos del personal académico que impartirá las clases de maestría y la especialidad en derechos humanos, que de alguna manera fue anunciada por el doctor Luis Antonio Corona Nakamura (sic)...

VIII. Cómo se advierte de las actas referidas en los dos puntos que anteceden, el Centro de Estudios de la CEDHJ se creó desde el año 2023 y surge de la necesidad de enseñanza de los derechos humanos a un nivel profesional para toda la ciudadanía, con plena validez oficial ante las instituciones educativas correspondientes, por lo que, es necesario adherir su creación y funcionamiento en la ley correspondiente, tanto por el tema estructural y orgánico, como por el tema presupuestal.

IX. Los compromisos adquiridos del CeDH es contar con aulas e instalaciones funcionales, espacios y mobiliario para ofertar los planes y programas de estudios en la "ESPECIALIDAD y la MAESTRÍA, ambos EN DERECHOS HUMANOS", así como áreas y equipos para actividades administrativas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

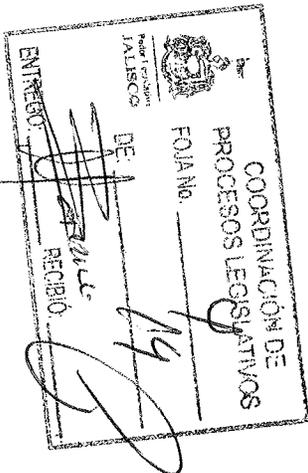
X. Asimismo contará con personal académico y administrativo para llevar a cabo los trámites administrativos y pedagógicos, así como registrar y actualizar periódicamente los Planes y Programas de Estudios, materia del convenio de incorporación, ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, así como ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en este sentido, derivado del Presupuesto que se otorga a la CEDHJ año con año no se contempla que la misma tenga recursos para hacer frente a las nuevas formas de educación y servicios implementados por la Comisión, sin embargo, el artículo 89 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece la posibilidad de obtener recursos de manera lícita, razón por la cual, únicamente para el caso de aquellas personas que realicen estudios en el Centro de Estudios en Derechos Humanos se establecerán cuotas de recuperación para poder hacer frente a los gastos de educación y titulación correspondientes.

XI. El proyecto que se presenta es el resultado de un cuidadoso trabajo de investigación y de Derecho Comparado, verificando lo dispuesto en instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la particular del Estado de Jalisco; el contenido de las Leyes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de las correspondientes a las Comisiones de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León y Puebla, principalmente.

XII. Ha sido estructurada conforme a rigurosa técnica legislativa, observando en primera instancia que la norma jurídica que se propone, con tan solo dar lectura a su nombre permita identificar plenamente "la materia" y "el territorio" en el que ha de regir.

XIII. **Análisis de las repercusiones Jurídica, Presupuestal y Social.** De conformidad con el artículo 142 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se considera que de aprobarse dicha iniciativa no tendrá impacto negativo en ninguno en sus diversos aspectos, toda vez, que busca la actualización, profesionalización, estudio e investigación de los derechos humanos, para tener profesionales de cualquiera área con enfoque humanista y por lo que se precisa lo siguiente:

a) **Aspecto Jurídico.** Esta iniciativa tiene como objeto dar vida jurídica al Centro de Estudios en Derechos Humanos, para tener una protección al personal involucrado con dicha institución y tener un reconocimiento legal ante





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

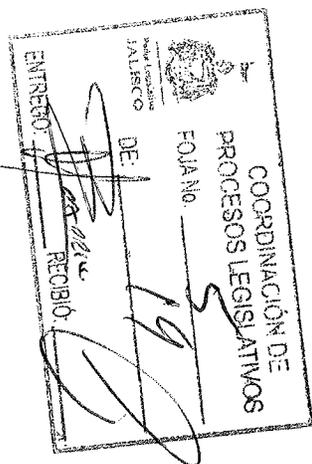
las diferentes instituciones regulatorias en el ámbito educativo.

b) Aspecto Presupuestal. Así mismo contará con personal académico y administrativo para llevar a cabo los trámites administrativos y pedagógicos, así como registrar y actualizar periódicamente los Planes y Programas de Estudios, materia del convenio de incorporación, ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, así como ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

c) Aspecto Social. Referente a la sociedad se considera que el Centro de Estudios en Derechos Humanos buscará especializar a cualquier persona que busque tener este enfoque en su cosmovisión de los derechos humanos para tener un aspecto unificado de los mismos. Busca que la sociedad se eduque en materia de derechos humanos y así ser una institución que mediante esta función, prevenga posibles actos de discriminación.

Para mayor comprensión de la propuesta planteada, se plasma el siguiente cuadro comparativo:

Ley de la Comisión de Derechos Humanos de 1997. Última Reforma 09/03/2024	Propuesta de reforma
<p>Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general para todas las personas que se encuentren en el estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización y competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.</p>	<p>Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general para todas las personas que se encuentren en el estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización y competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.</p> <p>Así como determinar el funcionamiento de la Comisión como el organismo estatal especializado en la protección, observancia, promoción, estudio, enseñanza, capacitación, promoción, especialización, difusión y divulgación en materia de los Derechos Humanos.</p>
<p>Artículo 7º. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violación a los derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos, autoridades estatales o municipales.</p> <p>II. Admitir o desechar en su caso, las quejas que le presente cualquier persona respecto de presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por</p>	<p>Artículo 7º. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violación a los derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos, autoridades estatales o municipales.</p> <p>II. Admitir o desechar en su caso, las quejas que le presente cualquier persona respecto de presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales, o bien iniciarlas de oficio;

III. Visitar e ingresar a todas las instituciones públicas en los que se encuentren personas privadas de libertad y emitir recomendaciones para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles;

IV. Formular propuestas de conciliación buscando la amigable composición entre el agraviado y las autoridades o servidores públicos presuntamente responsables de la violación de los derechos humanos, de manera que se solucione inmediatamente el conflicto planteado y se restituya en el goce de sus derechos a la persona agraviada, siempre que la naturaleza del caso lo permita;

V. Proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos, así como diseñar y establecer los mecanismos de coordinación entre la Comisión, las dependencias de gobierno y la sociedad civil que aseguren su adecuada observancia y ejecución;

VI. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre hombres y mujeres;

VII. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las quejas que se le presenten, así como de los acuerdos, conciliaciones, orientaciones, peticiones o recomendaciones de la Comisión;

VIII. Promover la divulgación de la cultura de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno y entre la población, entre otros, por medio de programas de capacitación en la profesionalización del servicio público, en el sistema educativo, a través de los medios de comunicación masiva y de la publicación de los textos que elabore;

IX. Prestar apoyo y asesoría técnica en materia de divulgación de los derechos humanos, cuando le sea solicitado por organismos públicos y privados, o por cualquier particular;

X. Formular y presentar propuestas ante las autoridades competentes respecto de cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales, o bien iniciarlas de oficio;

III. Visitar e ingresar a todas las instituciones públicas en los que se encuentren personas privadas de libertad y emitir recomendaciones para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles;

IV. Formular propuestas de conciliación buscando la amigable composición entre el agraviado y las autoridades o servidores públicos presuntamente responsables de la violación de los derechos humanos, de manera que se solucione inmediatamente el conflicto planteado y se restituya en el goce de sus derechos a la persona agraviada, siempre que la naturaleza del caso lo permita;

V. Proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos, así como diseñar y establecer los mecanismos de coordinación entre la Comisión, las dependencias de gobierno y la sociedad civil que aseguren su adecuada observancia y ejecución;

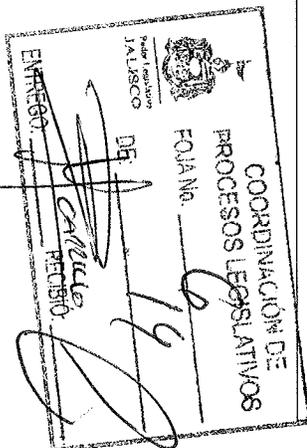
VI. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre hombres y mujeres;

VII. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las quejas que se le presenten, así como de los acuerdos, conciliaciones, orientaciones, peticiones o recomendaciones de la Comisión;

VIII. Promover la divulgación de la cultura de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno, personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general a través de los medios de comunicación masiva y de la publicación de los textos que elabore;

IX. Prestar apoyo y asesoría técnica en materia de divulgación de los derechos humanos, cuando le sea solicitado por organismos públicos y privados, o por cualquier particular;

X. Formular y presentar propuestas ante las autoridades competentes respecto de cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

XI. Promover la participación de los distintos sectores públicos, sociales y privados, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos;

XII. Constituir la instancia de coordinación, seguimiento y concertación entre el sector público y la sociedad civil, en materia de derechos humanos;

XIII. Ser el órgano de vinculación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, procurando la adecuada coordinación entre ambos organismos en las materias que les son concurrentes;

XIV. Celebrar convenios y acuerdos, así como realizar reuniones de trabajo y establecer relaciones técnicas y operativas con organismos federales y locales, públicos y privados, en materia de derechos humanos;

XV. Promover la coordinación entre el organismo estatal de derechos humanos y los ayuntamientos, procurando la creación de oficinas que incrementen su presencia en el interior del Estado; fomentar además, la participación de éstos a través de sus comisiones edilicias (sic) correspondientes, en la divulgación y respeto de los derechos humanos;

XVI. Verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, en los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia o readaptación social que se ubiquen en la entidad;

XVII. Requerir la auscultación médica de reos y detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las mismas;

XVIII. Solicitar la intervención de la dependencia estatal o municipal correspondiente, en materia de seguridad pública, prevención del delito, readaptación social o protección civil, cuando se tenga conocimiento de que a algún interno que se encuentre recluido en algún centro de detención o prisión, le han sido violados los derechos humanos, con la finalidad de que cesen dichas violaciones;

XIX. Substanciar y resolver el recurso de exhibición de personas;

XX. Interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público cuando, a raíz de una

XI. Promover la participación de los distintos sectores públicos, sociales y privados, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos;

XII. Constituir la instancia de coordinación, seguimiento y concertación entre el sector público y la sociedad civil, en materia de derechos humanos;

XIII. Ser el órgano de vinculación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, procurando la adecuada coordinación entre ambos organismos en las materias que les son concurrentes;

XIV. Celebrar convenios y acuerdos, así como realizar reuniones de trabajo y establecer relaciones técnicas y operativas con organismos federales y locales, públicos y privados, en materia de derechos humanos;

XV. Promover la coordinación entre el organismo estatal de derechos humanos y los ayuntamientos, procurando la creación de oficinas que incrementen su presencia en el interior del Estado; fomentar además, la participación de éstos a través de sus comisiones edilicias (sic) correspondientes, en la divulgación y respeto de los derechos humanos;

XVI. Verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, en los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia o readaptación social que se ubiquen en la entidad;

XVII. Requerir la auscultación médica de reos y detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las mismas;

XVIII. Solicitar la intervención de la dependencia estatal o municipal correspondiente, en materia de seguridad pública, prevención del delito, readaptación social o protección civil, cuando se tenga conocimiento de que a algún interno que se encuentre recluido en algún centro de detención o prisión, le han sido violados los derechos humanos, con la finalidad de que cesen dichas violaciones;

XIX. Substanciar y resolver el recurso de exhibición de personas;

XX. Interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público cuando, a raíz de una





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTICULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTICULO 33 BIS, REFORMA EL ARTICULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTICULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

<p>investigación practicada, se presume la comisión de un delito;</p> <p>XXI. Investigar la veracidad de los actos u omisiones que presumiblemente conlleven la violación a los derechos humanos, para lo cual, la Comisión podrá solicitar la información que juzgue conveniente; practicar visitas e inspecciones en dependencias públicas; citar a las personas involucradas, peritos y testigos; así como efectuar todos los actos legales que se requieran para el mejor esclarecimiento de los hechos;</p> <p>XXII. Expedir y modificar su reglamento interior;</p> <p>XXIII. Realizar visitas periódicas a:</p> <p>a) Los pueblos, albergues o zonas de concentración indígena, con la finalidad de verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos;</p> <p>b) Los orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos que trabajen con la niñez, para verificar la observancia y respeto de los derechos humanos de la niñez;</p> <p>c) Las instituciones de tratamiento y apoyo a enfermos mentales, discapacitados y ancianos, centros de salud y demás establecimientos de asistencia social, en los que intervenga cualquier autoridad estatal o municipal, para cerciorarse del absoluto respecto (sic) a los derechos humanos de las personas que son atendidas en esas instituciones;</p> <p>d) Los recintos de detención, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales, para verificar que las autoridades informen y garanticen los derechos humanos a las personas que se encuentren detenidos o procesados.</p> <p>XXIV. Formular programas y proponer acciones, en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos y, en su caso, promover el levantamiento de las reservas que el Ejecutivo federal haya establecido sobre los mismos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que deberá ser divulgada de manera amplia entre la población; y</p> <p>XXV. Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, demostrada la existencia de violaciones a los derechos humanos, cuando no proceda o no se hubiese logrado conciliación, haya sido parcial o no</p>	<p>investigación practicada, se presume la comisión de un delito;</p> <p>XXI. Investigar la veracidad de los actos u omisiones que presumiblemente conlleven la violación a los derechos humanos, para lo cual, la Comisión podrá solicitar la información que juzgue conveniente; practicar visitas e inspecciones en dependencias públicas; citar a las personas involucradas, peritos y testigos; así como efectuar todos los actos legales que se requieran para el mejor esclarecimiento de los hechos;</p> <p>XXII. Expedir y modificar su reglamento interior;</p> <p>XXIII. Realizar visitas periódicas a:</p> <p>a) Los pueblos, albergues o zonas de concentración indígena, con la finalidad de verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos;</p> <p>b) Los orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos que trabajen con la niñez, para verificar la observancia y respeto de los derechos humanos de la niñez;</p> <p>c) Las instituciones de tratamiento y apoyo a enfermos mentales, discapacitados y ancianos, centros de salud y demás establecimientos de asistencia social, en los que intervenga cualquier autoridad estatal o municipal, para cerciorarse del absoluto respecto (sic) a los derechos humanos de las personas que son atendidas en esas instituciones;</p> <p>d) Los recintos de detención, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales, para verificar que las autoridades informen y garanticen los derechos humanos a las personas que se encuentren detenidos o procesados.</p> <p>XXIV. Formular programas y proponer acciones, en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos y, en su caso, promover el levantamiento de las reservas que el Ejecutivo federal haya establecido sobre los mismos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que deberá ser divulgada de manera amplia entre la población; y</p> <p>XXV. Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, demostrada la existencia de violaciones a los derechos humanos, cuando no proceda o no se hubiese logrado conciliación, haya sido parcial o no</p>
--	--

ENTREGA DE
RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO

FOJA No. _____

DE _____

2022

19



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

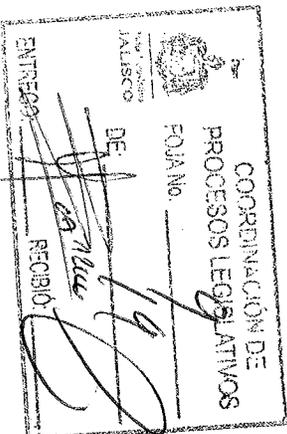
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

<p>se haya cumplido ésta, seguido que sea el procedimiento hasta su culminación;</p> <p>XXVI. Hacer del conocimiento público las recomendaciones que emita y los informes especiales a que se refiere la presente ley;</p> <p>XXVII. Solicitar a la autoridad correspondiente la amonestación o el inicio de procedimiento administrativo en los casos en que un servidor público oculte o retrase injustificadamente la información que se le solicite con motivo del trámite de las quejas y en lo que obstruya el trabajo de la Comisión;</p> <p>XXVIII. Fomentar la investigación científica en el área de los derechos humanos;</p> <p>XXIX. Proponer políticas estatales de acompañamiento institucional de los migrantes para las diversas instancias gubernamentales, que permitan el acceso pleno a los derechos establecidos en la ley de la materia, fortaleciendo la protección institucional gubernamental, con especial atención a jaliscienses en retorno; y</p> <p>XXX. Las demás que se establezcan en la presente ley, su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>se haya cumplido ésta, seguido que sea el procedimiento hasta su culminación;</p> <p>XXVI. Hacer del conocimiento público las recomendaciones que emita y los informes especiales a que se refiere la presente ley;</p> <p>XXVII. Solicitar a la autoridad correspondiente la amonestación o el inicio de procedimiento administrativo en los casos en que un servidor público oculte o retrase injustificadamente la información que se le solicite con motivo del trámite de las quejas y en lo que obstruya el trabajo de la Comisión;</p> <p>XXVIII. Fomentar la investigación científica en el área de los derechos humanos;</p> <p>XXIX. Proponer políticas estatales de acompañamiento institucional de los migrantes para las diversas instancias gubernamentales, que permitan el acceso pleno a los derechos establecidos en la ley de la materia, fortaleciendo la protección institucional gubernamental, con especial atención a jaliscienses en retorno;</p> <p>XXX. Impulsar e impartir formación y especialización académica y científica, ambas en el área de derechos humanos, a través del Centro de Estudios en Derechos Humanos; conformado en los términos previstos por esta Ley y el reglamento interior correspondiente.</p> <p>XXXI. Las demás que se establezcan en la presente ley, su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 10. La Comisión se integra por:</p> <p>I. El Consejo Ciudadano y su Secretario Técnico;</p> <p>II. El Presidente;</p> <p>III. El Secretario Ejecutivo;</p> <p>IV. Los visitadores generales;</p> <p>V. Los visitadores adjuntos;</p> <p>VI. El Director de Orientación, Quejas y Seguimiento;</p> <p>VII. El Director de Comunicación Social;</p> <p>VIII. El Director Administrativo; y</p> <p>IX. El Contralor Interno.</p>	<p>Artículo 10. La Comisión se integra por:</p> <p>I. El Consejo Ciudadano y su Secretario Técnico;</p> <p>II. El Presidente;</p> <p>III. El Secretario Ejecutivo;</p> <p>IV. Los visitadores generales;</p> <p>V. Los visitadores adjuntos;</p> <p>VI. El Director de Orientación, Quejas y Seguimiento;</p> <p>VII. El Director de Comunicación Social;</p> <p>VIII. El Director Administrativo;</p> <p>IX. El Contralor Interno; y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Table with 2 columns and 3 rows. Row 1: Article 27 comparison. Row 2: Article 28 comparison. Row 3: Article 28 comparison.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO No. 19, FEBRERO 2014



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

VII. Presentar un informe mensual ante el Consejo Ciudadano de la Comisión, conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento interior;

VIII. Solicitar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y Pueblos Originarios la revisión de la legislación cuando a su juicio algún ordenamiento legal contravenga disposiciones relativas a derechos humanos;

IX. Remitir al Congreso del Estado, al final de cada ejercicio presupuestal, un informe que contenga los estados financieros y demás datos que muestren el registro de las operaciones efectuadas en el libre ejercicio del presupuesto de egresos de la Comisión; debiendo poner a su disposición la documentación que compruebe y justifique dichos movimientos financieros, proporcionando al órgano técnico de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado, la información que le solicite en el ejercicio de sus funciones;

X. Enviar a cualquier poder del Estado, dependencia u organismo descentralizado de la administración pública estatal o municipal, si así lo considera conveniente, un informe anual especial sobre el comportamiento de sus instituciones en cuanto al respeto a los derechos humanos, haciendo las observaciones y recomendaciones que incidan en la observancia de los derechos humanos;

XI. Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos públicos y privados interesados en la defensa de los derechos humanos, así como con las instituciones académicas, asociaciones culturales y medios de comunicación masivos para el mejor cumplimiento de sus fines;

XII. Elaborar con la aprobación del Consejo Ciudadano, el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión y el informe respectivo sobre su ejercicio, para que sean presentados al Ejecutivo del Estado, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre. El proyecto de presupuesto debe cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, y contener la plantilla de personal en la que se especifiquen todos los empleos públicos, con inclusión del Presidente, así como las remuneraciones que les sean asignadas a los mismos, las cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, sin que bajo

VII. Presentar un informe mensual ante el Consejo Ciudadano de la Comisión, conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento interior;

VIII. Solicitar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y Pueblos Originarios la revisión de la legislación cuando a su juicio algún ordenamiento legal contravenga disposiciones relativas a derechos humanos;

IX. Remitir al Congreso del Estado, al final de cada ejercicio presupuestal, un informe que contenga los estados financieros y demás datos que muestren el registro de las operaciones efectuadas en el libre ejercicio del presupuesto de egresos de la Comisión; debiendo poner a su disposición la documentación que compruebe y justifique dichos movimientos financieros, proporcionando al órgano técnico de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado, la información que le solicite en el ejercicio de sus funciones;

X. Enviar a cualquier poder del Estado, dependencia u organismo descentralizado de la administración pública estatal o municipal, si así lo considera conveniente, un informe anual especial sobre el comportamiento de sus instituciones en cuanto al respeto a los derechos humanos, haciendo las observaciones y recomendaciones que incidan en la observancia de los derechos humanos;

XI. Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos públicos y privados interesados en la defensa de los derechos humanos, así como con las instituciones académicas, asociaciones culturales y medios de comunicación masivos para el mejor cumplimiento de sus fines;

XII. Elaborar con la aprobación del Consejo Ciudadano, el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión y el informe respectivo sobre su ejercicio, para que sean presentados al Ejecutivo del Estado, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre. El proyecto de presupuesto debe cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, y contener la plantilla de personal en la que se especifiquen todos los empleos públicos, con inclusión del Presidente, así como las remuneraciones que les sean asignadas a los mismos, las cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, sin que bajo

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DEPARTAMENTO DE JALISCO, with handwritten signatures and initials.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTICULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTICULO 33 BIS, REFORMA EL ARTICULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTICULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ninguna circunstancia, puedan incorporarse ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;

XIII. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión;

XIV. Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo, visitadores y demás personal, con excepción del Secretario Técnico del Consejo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables;

XV. Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión en los términos del reglamento interior;

XVI. Distribuir y delegar funciones a los visitadores y demás personal;

XVII. Instaurar a través de la Contraloría de la Comisión, el procedimiento administrativo interno, cuando alguno de sus servidores públicos de la Institución incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

XVIII. Proponer al Consejo Ciudadano el proyecto de reglamento interior, los manuales de organización de la Comisión, de procedimientos y de servicios al público, que deberán actualizarse cada vez que así se considere necesario para el buen desempeño de la institución;

XIX. Informar a la sociedad sobre el estado, avances o retrocesos que en materia de derechos humanos observen las autoridades;

XX. Prevenir la violación a los derechos humanos o la continuación de la misma mediante la emisión de pronunciamientos y recomendaciones; y

XXI. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

ninguna circunstancia, puedan incorporarse ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración, **así como informar al Consejo el Presupuesto aprobado y en su caso, las modificaciones realizadas, solicitar a las direcciones o áreas que correspondan, realicen dichas adecuaciones o transferencias al presupuesto;**

XIII. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión;

XIV. Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo, visitadores y demás personal, con excepción del Secretario Técnico del Consejo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables;

XV. Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión en los términos del reglamento interior;

XVI. Distribuir y delegar funciones a los visitadores y demás personal;

XVII. Instaurar a través de la Contraloría de la Comisión, el procedimiento administrativo interno, cuando alguno de sus servidores públicos de la Institución incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

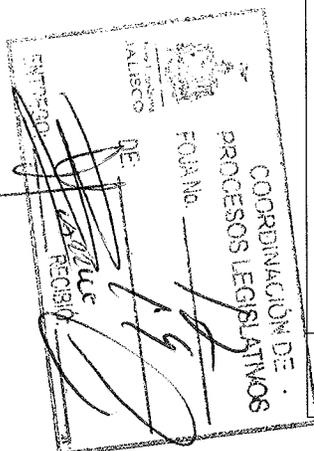
XVIII. Proponer al Consejo Ciudadano el proyecto de reglamento interior, los manuales de organización de la Comisión, de procedimientos y de servicios al público, que deberán actualizarse cada vez que así se considere necesario para el buen desempeño de la institución;

XIX. Informar a la sociedad sobre el estado, avances o retrocesos que en materia de derechos humanos observen las autoridades;

XX. Prevenir la violación a los derechos humanos o la continuación de la misma mediante la emisión de pronunciamientos y recomendaciones; y

XXI. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

- I. Proponer al Consejo Ciudadano y al Presidente, los criterios generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante la población, los organismos civiles, autoridades estatales o municipales y las universidades;
- II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con los ciudadanos, organismos públicos, sociales y privados, en materia de derechos humanos;
- III. Formular los anteproyectos de propuestas y consideraciones a las leyes y reglamentos que la Comisión haya de entregar a los órganos competentes y estudios que los sustenten;
- IV. Elaborar los informes anuales y mensuales, así como de los especiales que envíe la Comisión a las dependencias de gobierno y los que se rindan al Consejo Ciudadano;
- V. Promover y mantener la biblioteca y el acervo documental de la Comisión; y
- VI. Coordinar y ejecutar los programas y acciones que le sean encomendados por el Presidente;
- VII. Programar, planear, organizar, coordinar y ejecutar cursos de capacitación que tengan por objeto la promoción y difusión de la cultura de los derechos humanos;
- VIII. Apoyar al Presidente y a los visitantes generales cuando del trámite de las quejas se desprenda la necesidad de emitir un pronunciamiento; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por la presente ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

- I. Proponer al Consejo Ciudadano y al Presidente, los criterios generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante la población, los organismos civiles, autoridades estatales o municipales y las universidades;
- II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con los ciudadanos, organismos públicos, sociales y privados, en materia de derechos humanos;
- III. Formular los anteproyectos de propuestas y consideraciones a las leyes y reglamentos que la Comisión haya de entregar a los órganos competentes y estudios que los sustenten;
- IV. Elaborar los informes anuales y mensuales, así como de los especiales que envíe la Comisión a las dependencias de gobierno y los que se rindan al Consejo Ciudadano;
- V. Promover y mantener la biblioteca y el acervo documental de la Comisión; y
- VI. Coordinar y ejecutar los programas y acciones que le sean encomendados por el Presidente;
- VII. Programar, planear, organizar, coordinar y ejecutar cursos de capacitación que tengan por objeto la promoción y difusión de la cultura de los derechos humanos;
- VIII. Apoyar al Presidente y a los visitantes generales cuando del trámite de las quejas se desprenda la necesidad de emitir un pronunciamiento;
- IX. Coordinar los trabajos del Centro de Estudios en Derechos Humanos; y

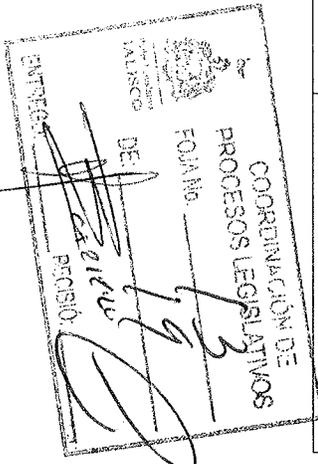
X. Las demás que le sean conferidas por la presente ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33 Bis. El Secretario Ejecutivo coordinará a los capacitadores e investigadores de la institución, los que tendrán las siguientes funciones:

- I. Dar y ofrecer apoyo técnico y de capacitación en materia de derechos humanos, a los miembros de la Comisión, a los organismos civiles y dependencias gubernamentales, así como instituciones educativas, a los particulares, y en general, a quien lo solicite;
- II. Investigar y difundir estudios en materia de derechos humanos;

Artículo 33 Bis. El Centro de Estudios en Derechos Humanos (CeDH) es el órgano académico dedicado al estudio, análisis y difusión del conocimiento sobre derechos humanos.

Su objetivo principal es la profesionalización y especialización de personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, proporcionando herramientas técnico-pedagógicas para la promoción y protección de estos derechos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

<p>III. Analizar situaciones concretas con relación a los derechos humanos y sus planteamientos de solución; IV. Realizar actividades para divulgar la cultura de los derechos humanos; y V. Las demás que establezca el reglamento interior.</p>	<p>Sus funciones principales son:</p> <p>Educación: impartir educación superior y programas de posgrado sobre teoría de los derechos humanos y sus sistemas de protección, así como su interpretación y aplicación.</p> <p>Formación Continua: organizar actividades de capacitación para personas servidoras públicas y defensores de derechos humanos, buscando fortalecer sus habilidades en justicia y derechos humanos.</p> <p>El CeDH, es un órgano permanente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y una Institución de Educación Superior Pública, que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte.</p>
<p>Artículo 37. El Primer Visitador General sustituirá al Presidente en sus ausencias, conforme lo establece esta ley y su reglamento interior.</p>	<p>Artículo 37. La Primera Visitaduría General sustituirá al o la Titular de la Presidencia en sus ausencias, cuando la o el Titular de la Comisión así lo considere conforme lo establece el artículo 27 de esta ley y su reglamento interior.</p>
<p>Artículo 89. El patrimonio de la Comisión se integrará por:</p> <p>I. Los bienes muebles o inmuebles que le sean destinados o adquiera para el cumplimiento de sus fines; II. Los recursos que por otros medios legales pueda obtener; y III. Los recursos que le asigne el Congreso del Estado.</p>	<p>Artículo 89.- El patrimonio de la Comisión se integrará por:</p> <p>I. Los bienes muebles o inmuebles que le sean destinados o adquiera para el cumplimiento de sus fines; II. Los recursos que por otros medios legales pueda obtener; y III. Los recursos que le asigne el Congreso del Estado.</p> <p>IV. Los ingresos propios que perciba por concepto de la impartición de servicios de educación superior;</p> <p>V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos referidos anteriormente;</p> <p>Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> <p>Artículo Tercero. El Consejo Ciudadano aprobará en un plazo de 180 días naturales las modificaciones a la normativa interna que</p>

ENTREGADO
RECIBO
DE:
FOJANO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

comenzarán a correr a partir del día en que entre en vigor el presente decreto.

En virtud de lo anterior presento ante Ustedes la siguiente propuesta de reforma:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley de la Comisión Estatal Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general para todas las personas que se encuentren en el estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización y competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

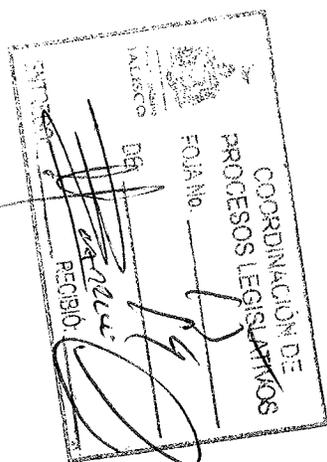
Así como determinar el funcionamiento de la Comisión como el organismo estatal especializado en la protección, observancia, promoción, estudio, enseñanza, capacitación, promoción, especialización, difusión y divulgación en materia de los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 7 y se adiciona una fracción XXX; y la siguiente se recorre como XXXI, para quedar como sigue:

Artículo 7º. Son atribuciones de la Comisión:

I a la VII. (...)

VIII. Promover la divulgación de la cultura de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno, personas servidoras públicas,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general a través de los medios de comunicación masiva y de la publicación de los textos que elabore;

IX a la XXIX. (...)

XXX. Impulsar e impartir formación y especialización académica y científica, ambas en el área de derechos humanos, a través del Centro de Estudios en Derechos Humanos; conformado en los términos previstos por esta Ley y el reglamento interior correspondiente; y

XXXI. Las demás que se establezcan en la presente ley, su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Se adiciona la fracción X del artículo 10° de la Ley de la Comisión Estatal Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 10. La Comisión se integra por:

- I. El Consejo Ciudadano y su Secretaría Técnica;
- II. La Presidencia;
- III. La Secretaria Ejecutiva;
- IV. Las visitadurías generales;
- V. Las visitadurías adjuntas;
- VI. La Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento;
- VII. La Dirección de Comunicación Social;
- VIII. La Dirección Administrativa;
- IX. El Órgano Interno de Control; y
- X. **El Órgano Académico o Centro de Estudios en Derechos Humanos.**

CUARTO. Se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Estatal Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. **La Presidencia de la Comisión no estará subordinada con motivo de sus funciones, a institución o autoridad alguna y desempeñará su cargo con plena autonomía.**

Sólo podrá **privarse** de su cargo por causa justificada prevista en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

En caso de falta temporal de él o la titular de la Presidencia será substituido por la Primera Visitaduría General, o la persona que designe la Presidencia de la Comisión en los términos que para tal efecto prevea el Reglamento Interior. Cuando la ausencia fuere definitiva, lo suplirá él o la titular de la Primera Visitaduría, en tanto se designa al nuevo titular en un plazo no mayor de treinta días y conforme al presente ordenamiento.

QUINTO. Se reforma el primer párrafo y la fracción XII del artículo 28 de la Ley de la Comisión Estatal Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. Son facultades y atribuciones de la Presidencia de la Comisión:

I a XII (...)

XII. Elaborar con la aprobación del Consejo Ciudadano, el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión y el informe respectivo sobre su ejercicio, para que sean presentados al Ejecutivo del Estado, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre. El proyecto de presupuesto debe cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, y contener la plantilla de personal en la que se especifiquen todos los empleos públicos, con inclusión del Presidente, así como las remuneraciones que les sean asignadas a los mismos, las cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, sin que bajo ninguna circunstancia, puedan incorporarse ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración, así como informar al Consejo el Presupuesto aprobado y en su caso, las modificaciones realizadas, solicitar a las direcciones o áreas que correspondan, realicen dichas adecuaciones o transferencias al presupuesto;

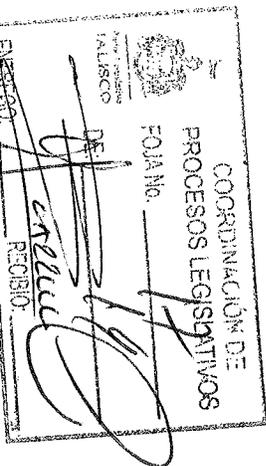
XIII a XXI (...)

SEXTO. Se adiciona la fracción IX del artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal Derechos Humanos, y se recorre la siguiente para quedar como X, y quedar como sigue:

Artículo 33. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

I al VIII. (...)

IX. Coordinar los trabajos del Centro de Estudios en Derechos Humanos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

X. Las demás que le sean conferidas por la presente ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

SÉPTIMO. Se reforma el artículo 33 bis de la Ley de la Comisión Estatal Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis. **El Centro de Estudios en Derechos Humanos (CeDH) es el órgano académico dedicado al estudio, análisis y difusión del conocimiento sobre derechos humanos.**

Su objetivo principal es la profesionalización y especialización de personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, proporcionando herramientas técnico-pedagógicas para la promoción y protección de estos derechos.

Sus funciones principales son:

Educación: Impartir educación superior y programas de posgrado sobre teoría de los derechos humanos y sus sistemas de protección, así como su interpretación y aplicación.

Formación Continua: Organizar actividades de capacitación para personas servidoras públicas y defensores de derechos humanos, buscando fortalecer sus habilidades en justicia y derechos humanos.

El CeDH, es un órgano permanente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y una Institución de Educación Superior pública, que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte.

OCTAVO. Se reforma artículo 37 de la Ley de la Comisión Estatal Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 37. **La Primera Visitaduría General sustituirá la Presidencia en sus ausencias, cuando el titular de la Comisión así lo considere conforme lo establece el artículo 27 de esta ley y su reglamento interior.**

NOVENO. Se adicionan las fracciones IV y fracción V al artículo 89 de la Ley de la Comisión Estatal Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 89.- La Comisión de Derechos Humanos contará con patrimonio propio y este se constituye con:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTICULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTICULO 33 BIS, REFORMA EL ARTICULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTICULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

I al III (...)

IV. Los ingresos propios que perciba por concepto de la impartición de servicios de educación superior;

V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos referidos anteriormente;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Consejo Ciudadano aprobará en un plazo de 180 días naturales las modificaciones a la normativa interna que comenzará a correr a partir del día en que entre en vigor el presente decreto.

**ATENTAMENTE:
GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.**

**LIC. JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE JALISCO.**

